



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Gustavo de Jesús Moreno López
Demandada	Liseth del Carmen Cárdenas Castellar
Radicado	05001 3110 005 2024 00128 00.
Interlocutorio	N° 0321 de 2024.
Decisión	Admite Demanda

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto), remitido por el Juzgado Segundo de Familia al correo electrónico la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por el señor **GUSTAVO DE JESÚS MORENO LOPEZ** frente a la señora **LISETH DEL CARMEN CÁRDENAS CASTELLAR**.

CONSIDERACIONES

Por venir ajustada a derecho la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

Por lo que, en mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** incoado por el señor **GUSTAVO DE JESÚS MORENO LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, frente a la señora **LISETH DEL CARMEN CÁRDENAS CASTELLAR**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite previsto en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada y correr el respectivo traslado por el término de diez (10) días de conformidad al artículo 523, inc. 3º del ib, para que conteste la demanda, el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículos 6 y 8 Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C -420 del año en cita).

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **GUSTAVO DE JESÚS MORENO LÓPEZ** y **LISETH DEL CARMEN CÁRDENAS CASTELLAR**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Único de Personas Emplazadas. Y se librárá una vez esté notificado el extremo pasivo.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: En los términos del poder conferido tiene facultades el abogado VÍCTOR RAÚL BAENA BAENA, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9593fa448abeb8f673c05f117582447928384a0ab3ce60611a4d2d8882468622**

Documento generado en 18/04/2024 01:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>